

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2021-00227-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No 482

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2021-00227-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, indica que los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos de **mayor cuantía**, una vez estudiado el presente trámite, se vislumbra que nos encontramos frente a un proceso de Restitución de Tenencia distinto del arrendamiento, por lo que su cuantía se estima a partir de lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. que dispone:

*“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**”*

Así las cosas, revisado como ha sido la demanda se tiene que el avalúo catastral del bien objeto de la restitución es de **\$66.569.000, cifra que no iguala o excede** los cientos cincuenta salarios mínimos (**\$136'278.900**) que exige la norma.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado:

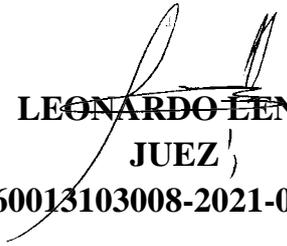
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO EÑIS.
JUEZ,
760013103008-2021-00227-00

Dyo